



CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, en donde funge como demandante Carlos Alberto Caldas Valencia, informando que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Alexander García Hernández identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 124.822, quien representa los intereses de la parte actora, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

24 de abril del 2023.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2023-00113-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO CALDAS
VALENCIA
DEMANDADO : HERRAMIENTAS AGRICOLAS S.A.

Auto I. No. 283-2023

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el libelo introductor como sus anexos, se evidencia que no se tiene la competencia para conocer del presente asunto, en virtud de la cuantía establecida.

En efecto, se tiene que, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía. Los de mínima, aquellos sus pretensiones no superen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; los de menor, los que sean superiores a 40 pero inferiores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y, los de mayor, aquellos cuyas pretensiones superen los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En los procesos contenciosos, como el caso que ahora concierne, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda, sin tener en cuenta intereses, multas entre otros, reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación del libelo.

Para el caso particular, la parte actora determinó la cuantía menor a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es en 140 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE; aunado a lo anterior verificada dicha cuantía a la luz del artículo 26 del C.G.P. se tiene que el valor de las pretensiones ascienden a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE más la indexación rogada, empero, es dable recordar, que dicha indexación se efectúa en la sentencia respectiva, pues corresponde a una actualización de la cuantía de la condena, lo que



evidencia palmariamente que el sub examine corresponde a la menor cuantía.

Ahora bien, el salario mínimo legal mensual vigente para el año en curso se estableció en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL DE PESOS M/CTE (\$1'160.000,00)**; por lo que, un proceso de mayor cuantía para que sea conocido por este Juzgado en primera instancia, su cuantía debe ser mayor a **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$174'000.000,00)**; lo cual, no ocurre en el presente asunto.

En ese orden de ideas, se rechazará la demanda por falta de competencia en virtud del factor cuantía.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el domicilio del demandado es en el municipio de Manizales-Caldas; se dispondrá la remisión de la actuación a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales -Caldas- para que sea allí sea repartido y sean estos quienes asuman el conocimiento de la acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por el señor **CARLOS ALBERTO CALDAS VALENCIA** en contra de **HERRAMIENTAS AGRICOLAS S.A.** en virtud del factor de la cuantía.

SEGUNDO.- REMITIR la actuación a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES (reparto)** para que sea allí donde se asuma el conocimiento de este asunto.

TERCERO.- Ejecutoriado este auto, **ENVÍESE** la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial de Manizales, para que la misma sea repartida ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES -CALDAS-.**

CUARTO.- En firme esta providencia, se realizarán las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a9682b72c1352d986853fd0959bab05e9e580ad166e1fb07b43ea8b4669ef1**

Documento generado en 26/04/2023 05:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>